

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

I. Se tiene por incorporado escrito recibido en fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis suscrito por Osmin Ulises Arévalo Carranza, en calidad de titular del establecimiento farmacéutico FARMACIA DEL PUEBLO, en el que establece que: “[...] *me doy por notificado lo que resuelve la secretaria de la institución del proceso sancionatorio de la Dirección Nacional de Medicamentos pudiendo obtener una solución favorable a lo notificado*[...]”.

II. Que de conformidad a la Sesión Ordinaria de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada a las doce horas del día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, según Acta número dieciséis, **Acuerdo 31.16.17** se emite cancelación de autorización al establecimiento **FARMACIA DEL PUEBLO**, con número de registro de autorización de establecimiento **E10F0655**.

En el precitado acuerdo se establece que: “[...] *a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad en el que consta habersele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase de conformidad a lo establecido en los Arts. 42 del Decreto Legislativo Número 417 del año dos mil trece, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para Los Establecimientos de Salud Aplicables en La Dirección Nacional De Medicamentos, a la cancelación de los registros detallados a continuación: “[...] 7. FARMACIA DEL PUEBLO, con número de registro de autorización de establecimiento E10F0655*[...]”.

III. Vistas las anteriores comunicaciones, se hacen las siguientes consideraciones:

A. Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil quince esta Secretaría recibió memorándum No. 384/15, procedente de la Unidad de Registro y Visado de esta Autoridad Reguladora en el que se establece que: “[...] *se ha realizado revisión de los expedientes de Farmacias, según listado adjunto y se detectó que no se encuentran solventes con anualidades*[...] *dicha conducta es constitutiva de cancelación de establecimiento de acuerdo al Decreto Legislativo 417, situación que pongo de conocimiento a efecto que se inicie el proceso sancionatorio correspondiente, por la unidad competente*[...]”;

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

B. Que por medio de auto de las ocho horas con diez minutos del día nueve de octubre del dos mil quince, se requirió a **OSMIN ULISES AREVALO CARRANZA**, en su calidad de titular del establecimiento farmacéutico **FARMACIA DEL PUEBLO**, con número de registro **E10F0655**, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de dicho auto, regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidades a los que se refiere en D.L. número 417;

C. Que en a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se notificó Osmin Ulises Arévalo Carranza la resolución supra referida, según consta en acta de notificación incorporada en el expediente;

D. Que habiendo transcurrido cuatro meses desde la notificación del auto de requerimiento de pago de las anualidades en mora del establecimiento farmacéutico FARMACIA DEL PUEBLO, se procedió a informar a la Honorable Junta de Delegados de este Ente Administrativo a través de resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, para que en el ejercicio de la potestad autorizatoria en su vertiente negativa resolviera sobre la cancelación de la autorización de funcionamiento del precitado establecimiento farmacéutico;

E. Que a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó al administrado Osmin Ulises Arévalo Carranza, por medio de Vanesa Arévalo, el auto antes referido;

F. Que en ese orden de ideas, habiéndose informado a la Junta de Delgados sobre la falta de pago de las anualidades en mora respecto al establecimiento objeto de este procedimiento por haber transcurrido el plazo otorgado para el pago de las anualidades en mora, resulta no ha lugar la petición contenida en el escrito relacionado en el romano I de esta resolución;

G. Que lo anterior, debido que de acuerdo a la comunicación relacionada en el romano II de este auto, la Junta de Delgados de esta institución en el ejercicio de su potestad autorizatoria - artículo 6 literal "C" de la Ley de Medicamentos- procedió a cancelar la autorización de funcionamiento del establecimiento farmacéutico **FARMACIA DEL PUEBLO**, con número de registro de autorización de establecimiento **E10F0655**.

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma la autorización de funcionamiento del establecimiento farmacéutico **FARMACIA DEL PUEBLO**, con número de registro de autorización de establecimiento **E10F0655**;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro de Establecimientos;
- c) *Archívese el presente expediente*;
- d) *Notifíquese.* -

*****RLMORALES***** PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE***** ILEGIBLE***** SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
***** RUBRICADAS*****